

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 25 de 2.023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 25 de enero de 2.023, la cual fue suspendida y reprogramada para el día 09 de febrero del mismo año a las 8:30 a.m., no obstante, una vez revisada la agenda del despacho, se evidenció que en ese mismo horario, ya se encontraba programada previamente otra audiencia en el proceso radicado bajo el número 2022-383, razón por la cual, se modifica la hora programada en audiencia. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Sandra Milena Díaz Gutiérrez

Demandado: Cristian Andrés Chávez Alegría

Radicación No. 760013110008-2022-00094-00

Auto Interlocutorio No.0098

Santiago de Cali, enero 26 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en audiencia llevada a cabo el día 25 de enero de 2023, se fijó nueva fecha para el día 09 de febrero hogaño a las 8:30 am, sin embargo, una vez revisada la agenda del despacho, se evidenció que en ese mismo horario, ya se había programado previamente otra audiencia bajo el radicado 2022-383, se modificará la hora para la continuación de la audiencia de inventarios avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la hora programada para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, quedando para el mismo día 09 de febrero de 2.023, a las 2:00 p.m.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **“MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS”** que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña **“MANUALES DE CONSULTA”**, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156004a053c075de1a3dc2d34276ea0b97c0d0e91631c78c0303b94abaca9baf**

Documento generado en 26/01/2023 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>